

CONSTANCIA DE RECIBIDO: 01 de agosto de 2023. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Superior de Medellín Sala Unitaria de Decisión Civil. Consta de seis (06) folios. Sírvase proveer.

Luis Felipe Gallego Escobar
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Dos de agosto de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1817
RADICADO N°. 2015-00836-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, y visto el Auto que proviene del Honorable Tribunal Superior de Medellín –Sala Unitaria de Decisión Civil- (anexo 007 C03 exp. digital), proferido en sede de segunda instancia, al tenor del art. 329 del C.Gdel P., se dispone su cumplimiento, decisión mediante la cual se revocó el auto del 24 de mayo de 2023, en donde el despacho había dispuesto rechazar la demanda de intervención excluyente presentada por el ciudadano Jaime Alberto Giraldo Vásquez.

De acuerdo a lo anterior, y realizado nuevamente el estudio de admisibilidad de la demanda de intervención excluyente presentada por el antes citado, se observa que la misma reúne los requisitos y presupuestos procesales contenidos en los artículos 63, 82 y 90 del CGP, por tal razón, se dispondrá a su admisión y respectivo trámite.

RESUELVE:

PRIMERO: Cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Medellín –Sala Unitaria de Decisión Civil- (anexo 007 C03 exp. digital), al tenor del Art. 329 del C.G, del P.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda de intervención excluyente, formulada por el señor Jaime Alberto Giraldo Vásquez por intermedio de apoderado

judicial, en contra del demandante inicial Luis Eduardo Henao Calle y la demandante en intervención excluyente Sandra Mosquera Palacio, así como también contra los demandados Dalia Montoya Quintana, Giovanni Andrés y José Alejandro Zapata Montoya herederos determinados de Gonzalo de Jesús Zapata García y frente a personas indeterminadas.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de intervención excluyente conjuntamente con el proceso principal y fórmese cuaderno separado con ella, al tenor de lo dispuesto en el artículo 63 del Código General del proceso. Déjese copia de la presente demanda y sus anexos en el cuaderno principal.

CUARTO: IMPARTASE a esta demanda el trámite del procedimiento verbal, reglado en el artículo 368 y ss. del C.G.P., la cual, además, se decidirá con la demanda principal en la misma sentencia.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la presente demanda de intervención excluyente y sus documentos anexos a los demandados por el término de VEINTE (20) días para que la contesten por medio de abogado. Dicho traslado se surtirá con la notificación de este auto por estado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a dicha notificación.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Martín Alonso Álzate Llano portador de la T.P. 183.647 del C.S.J., para representar los intereses del señor Jaime Alberto Giraldo Vásquez, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

4

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 30** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE AGOSTO DE 2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Sergio Escobar Holguin

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096efbd5e21c73318b88fcb4e03da3520a7d72a957d9c335d1e91bae5734741a**

Documento generado en 08/08/2023 10:20:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**